

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-014 SISTEMA DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN  
EXPEDIENTE: 369/2020

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada contra el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín**, en fecha veintidós de julio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintidós de julio del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No hay datos ni en directorio"*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	1er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	2do trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	3er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplía los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia); lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. En lo que respecta a la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos:

- a) Puesto que el particular no señaló la obligación que incumple el Sistema de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Kanasín, por la falta de publicidad de la información relativa al directorio, ni indicó el periodo al que pertenece la misma.
- b) Dado que el denunciante no precisó los motivos o razones por los cuales considera que el Sujeto Obligado que nos ocupa, incumple la obligación contemplada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-014 SISTEMA DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN  
EXPEDIENTE: 369/2020

lo que respecta a la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve; ya que únicamente seleccionó el formato correspondiente a dicha fracción y el periodo de la información.

2. Por lo que se refiere a la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Sistema de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Kanasín, para efecto de lo cual debía indicar lo siguiente:
  - a. El periodo al que corresponde la información del directorio de servidores públicos, contemplada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que no se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - b. El motivo por el cual consideraba que el Sujeto Obligado referido, incumple la obligación señalada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en lo que respecta a la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

**TERCERO.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-014 SISTEMA DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN  
EXPEDIENTE: 369/2020

requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha catorce del presente mes y año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Sujeto Obligado que nos ocupa, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diecisiete de agosto de dos mil veinte, a través del correo electrónico señalado para los efectos, corriendo el término referido del dieciocho al veinte del mismo mes y año, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

*Décimo sexto.* Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

*Décimo séptimo.* La denuncia será desechada por improcedente cuando:

*I.* Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

*II.* El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

*III.* La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

*IV.* La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

*V.* La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

*VI.* Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-014 SISTEMA DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN  
EXPEDIENTE: 369/2020

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Kanasín, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el veintidós de julio del año en curso; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinte, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO

JM/EEA